

SUPLEMENTO NUM. 4 DEL PERIODICO OFICIAL AL NUM. 103. ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1989.



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO. REGISTRADO EN LA ADMINISTRACION DE CORREOS COMO ARTICULO DE 2DA. CLASE, EL 15 DE JUNIO DE 1922.

TOMO XCIX - NUM. 103 - Zacatecas, Zac., Miércoles 27 de Diciembre de 1989

RESPONSABLE:
OFICIALIA MAYOR.

ADMINISTRADOR:
ANDRES ABCE PANTOJA.

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUM. 55.- SE DECLARAN ABROGADOS LOS DECRETOS NUM. 235 Y 241, REFERENTES AL CONSEJO ESTATAL DEL DEPORTE	3
DECRETO NUM. 56.- Se declara abrogado el Reglamento de Catastro de fecha 29 de diciembre de 1978	5
DECRETO NUM. 57.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que expida Escrituras en favor de MARIA GUADALUPE SOTO GARCIA	7
DECRETO NUM. 58.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que expida Escrituras en favor de los CC. RAMIRO RODRIGUEZ COMPEAN Y ERNESTINA RODRIGUEZ VDA. DE REYES	9
DECRETO NUM. 59.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que expida Escrituras en favor de los CC. JESUS MA. ROBLES DE LA TORRE Y MA. DEL SOCORRO SALAZAR DE ROBLES	11
DECRETO NUM. 60.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que expida Escrituras en favor de LUZ MARIA DIAZ DE LA TORRE	13
DECRETO NUM. 61.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nochistlan, Zac., a donar varios predios en igual número de beneficiados	15
DECRETO NUM. 62.- Se aprueban los Ingresos del Municipio de Apulco, Zac., captados en 1988	17
DECRETO NUM. 63.- Se aprueban los Ingresos del Municipio de Talasco, Zac., captados en 1988	19

DECRETO # 76

LA H. QUINCAGESIMO TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que entre las prioridades del desarrollo social contenidas en el Plan Zacatecas, está el de procurar la vigencia del derecho de la familia a contar con una vivienda digna y decorosa. Que para el pleno ejercicio de este derecho, fundamentalmente en las clases populares, el Estado está impulsando programas de vivienda social.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que ante el sensible aumento en los costos de los materiales de construcción, se suman los gastos por concepto de pago de contribuciones, cuyas leyes sustantivas y adjetivas que las establecen, no señalan distincos entre viviendas de tipo social y de las que no lo son, lo que hace nugatorio el derecho Constitucional a una vivienda digna por parte de los grupos sociales de bajos ingresos.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que atendiendo el principio tan caro a los mexicanos de que su contribución para los gastos públicos ha de ser de manera proporcional y equitativa, y tomando en consideración que bajo este criterio y ante la situación de crisis actual, se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos menores cuotas sobre derechos por las contraprestaciones que en esta materia tiene a su cargo la Dirección de Catastro y Registro Público, resulta necesario también reducir la base del impuesto sobre la adquisición de inmuebles tutelado por la Ley de Hacienda Municipal, cuando se trate de enajenaciones de unidades habitacionales de vivienda social.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que en virtud de que la Dirección de Catastro y Registro Público en el Estado cuenta con la infraestructura y la información que permite asignar valores reales a la vivienda social, se estima conveniente observar el valor que ésta le asigne a la vivienda social en el estado.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del pueblo es de decretarse y se:

D E C R E T A

ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona con un tercer y cuarto párrafo el artículo 32 de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue.

ARTICULO 32.-

En operaciones que tengan por objeto la enajenación de unidades habitacionales de vivienda social, ya sea por su superficie, características de construcción o financiamiento, la reducción será hasta de 10 veces el salario mínimo general elevado al año.

Para los efectos del párrafo anterior, se observará el valor que la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado le asigne a la vivienda social en la entidad.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación.

D A D O en la Sala de Sesiones de la H. Quincuagésimo Tercera Legislatura del Estado, el primero de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Diputado Presidente.- Lic. Guillermo Ulloa Carreón.-Diputados Secretarios.- Lic. Antonio Soria Miramontes y Lic. Erasmo Márquez Campos.-Rúbrica.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

D A D O en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ROGELIO HERNANDEZ QUINTERO.

LIC. GENARO BORREGO ESTRADA